

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

013

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y/O MODIDES S.C. DE R.L. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.5/00027-17

CIERRE No. 105/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 19/10/2017
Unidad Administrativa: DELEG. QUERÉTARO
Reservado: 1 A 6 PAGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LETAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: ☒
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 19 días del mes octubre del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y/O MODIDES S.C. DE R.L. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 06 de septiembre del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **QU0147RN2017**, dirigida a **FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y/O MODIDES S.C. DE R.L. DE C.V.**, la cual tuvo por objeto verificar que el inspeccionado contara con autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las actividades de cambio de uso de suelo respecto del predio forestal ubicado en Ejido de San Pablo de la Delegación Epigmenio González Geográficas N. 20° 38'37.4" O 100° 25'38.4", Municipio de Querétaro, debiendo señalar si existe modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación.
- 2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 09 de septiembre del año 2017, los inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. **RN147/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y/O MODIDES S.C. DE R.L.
DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.5/00027-17

CIERRE No. 105/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos".

artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que en el Acta de Inspección No. **RN0147/2017** levantada en fecha 09 de septiembre del año 2017, se advirtió lo que a continuación se transcribe:

"...Boulevard de la Nación 1003, Ejido de San Pablo de la Delegación Epigmenio González ubicado en las coordenadas Geográficas N. 20° 38'37.4" O 100° 25'38.4", Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro, siendo las 17:00 horas, del día 09 del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete,....

...Una vez concluido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta en 11 fojas útiles, a las 17: horas con 30 minutos del día 09 de Septiembre del año dos mil diecisiete..."

Es de especial mención señalar que al momento que inspectores adscritos a esta Delegación Federal, se constituyen en el predio forestal ubicado en Boulevard de la Nación número 1003, Ejido San Pablo de la Delegación Epigmenio González ubicado en las coordenadas Geográficas N. 20° 38'37.4" O 100° 25'38.4", Municipio de Querétaro a efecto de dar cumplimiento a la Orden de Inspección No. **QU0147RN2017** entregaron copia de la misma al visitado, quien firmó de recibido con fecha 11 de septiembre del 2017, en virtud de lo anterior esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 5, 28 y 67 fracción II de la Ley en comento, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en los artículos 162 último párrafo y 164 primer párrafo de la Ley en comento, mismos que a continuación se citan:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

015



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y/O MODIDES S.C. DE R.L.
DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.5/00027-17

CIERRE No. 105/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o indeterminable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la Ley;

ARTÍCULO 5. La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 67.- En las actas se hará constar:

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 160. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 162. (...)

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 164. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (...)

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y/O MODIDES S.C. DE R.L.
DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.5/00027-17

CIERRE No. 105/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos".

II.- Del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa se advierte que la Orden de Inspección No. **QU0147RN2017** dictada el día 06 de septiembre del 2017, se ejecutó el día 09 de septiembre del 2017, esto es en día inhábil lo cual contraviene lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunado a lo anterior en el margen superior derecho de la primera foja de la Orden de Inspección No. **QU0147RN2017** se observa la firma de recibido del C. Ronaldo José Noriega Castro con fecha 11 de septiembre del 2017, circunstancia que contraviene lo establecido en el artículo 3 fracción II del mismo ordenamiento toda vez que no se encuentran debidamente acreditadas las circunstancias de tiempo; por tal motivo ésta autoridad advierte una inconsistencia en la fecha y tiempo en se realizó el Acta de Inspección No. **RN0147/2017**, por lo que acredita la contravención a lo dispuesto en los artículos 3° fracción II y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el cual se obliga a la autoridad que las diligencias realizadas por las autoridades administrativas deben realizarse en días y horas hábiles, así mismo obliga a que las autoridades administrativas al momento de levantar las Actas de inspección deben ser precisas en cuanto a las circunstancias de tiempo; en relación con lo establecido en el diverso 67 del mismo ordenamiento en el cual se establecen los requisitos esenciales de validez que debe contener el acta administrativa en específico en la fracción II, en donde señala que se debe señalar la hora, días, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 5° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del procedimiento al rubro citado, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. **RN0147/2017** de fecha 09 de septiembre del año 2017; por contener vicios que producen la **NULIDAD** del mismo, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

"... FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS,

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen; a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y/O MODIDES S.C. DE R.L. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.5/00027-17

CIERRE No. 105/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado"

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de inspección a **FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y/O MODIDES S.C. DE R.L. DE C.V.**, levantó el Acta de Inspección No. **RN0147/2017** de fecha 09 de septiembre del año 2017, de la cual se desprende que la inspección inicia y concluye en un día inhábil, además que la fecha de recibido de la orden de inspección es de dos días posteriores a la fecha de inicio de la multicitada acta de inspección, circunstancias que contravienen los requisitos establecidos en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con el diverso 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el cual se establecen los elementos que debe contener el acta de inspección, en consecuencia se actualiza el supuesto de **NULIDAD** establecido en los artículos 3 fracción II, 5 y 28 del mismo ordenamiento; por tales razones ésta autoridad ordena el **archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento a **FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y/O MODIDES S.C. DE R.L. DE C.V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección al predio forestal inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a **FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y/O MODIDES S.C. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **Recurso de Revisión**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

018

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



INSPECCIONADO: FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y/O MODIDES S.C. DE R.L. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.5/00027-17

CIERRE No. 105/2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y/O MODIDES S.C. DE R.L. DE C.V. en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSÉ LUIS RENA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAIMP/laca



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN A: FLORES Y VAZQUEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y/O
MODIDES, S.C. DE R.L. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00027-17

En Querétaro, Querétaro, a 20 de octubre del año 2017, atento a lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción II y 167 Bis 3, párrafo último adicionados a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre del año 2005, se notificó por medio de rotulón al interesado, acuerdo del día 19 de octubre de 2017.

EL DELEGADO

LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS

AA/MP/laca